



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jesús Alberto Escobar Mesa
Demandado	Ana Carolina Merino Riascos
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00133 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvasse a identificar en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de la parte demandante y de la parte demandada.
2. Aclarará el motivo por el cual señala en le hecho quinto que los intereses moratorios se generaron a partir del 27 de julio de 2020, cuando el vencimiento del pagaré data del 26 de diciembre de 2020 y de lo narrado se desprende que la fecha del 27 de julio corresponde es a la causación de los intereses corrientes.
3. Asimismo, indicará porqué razón se esta pretendiendo el pago –en el acápite de pretensiones– de los intereses moratorios desde el **27 de julio de 2020**.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho los requiera para aportarlas.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b67cea904d6f9c22c55340c07c819a4bfbe6d20609dd595bc243560c3f186**

Documento generado en 02/03/2022 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>